



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., dos de junio de 2020  
Ejecutivo n.º 2018-00531

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, atendiendo lo solicitado en el escrito precedente, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

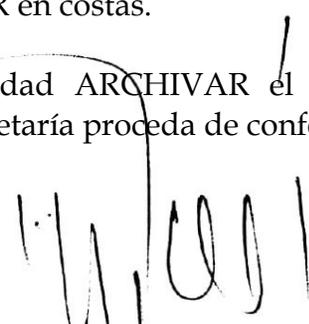
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este asunto y DEJARLAS a disposición del Juzgado 10 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, el cual embargó los remanentes. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, con la constancia del artículo 116 del C. G. del P. y la advertencia de que la obligación se encuentra cancelada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En su oportunidad ARCHIVAR el expediente y DEJAR las anotaciones a que haya lugar. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

  
**DIANA GARCÍA MOSQUERA**

Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La anterior providencia se notifica por estado electrónico n.º 003 del 03 de junio de 2020,  
fijado en el correo electrónico j24pqccmbt@cendoj.ramajudicial.gov.co a las 8:00 A.M



**PATRICIA TOVAR GUZMÁN**

Secretaría

AGM